



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

18553/2015 - MARTINEZ, ANGELES c/ DAREX S.A. s/EJECUTIVO
Juzgado n° 13 - Secretaria n° 25

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2015.

Y VISTOS:

1. Apeló la ejecutada la resolución de fs. 76/77 que rechazó la excepción de inhabilidad de título opuesta y mandó llevar adelante la ejecución. Su memoria de fs. 82/84 fue respondida a fs. 86.

2. La decisión del Juez *a quo* es coherente y concretamente fundamentada, con una exposición suficiente de las razones que con arreglo a las circunstancias del pleito dan sustento al fallo; no exhibe dogmatismos y tampoco se aprecian contradicciones, ajustándose el criterio de análisis empleado a las premisas que sirven de antecedente a sus conclusiones (CNCom., esta Sala, *in re*: “Garantizar SGR c/ Agrobelt Fruits S.A. y otros s/ ejecutivo”, 30-9-13; entre otros), sin que el memorial del apelante refute los sólidos argumentos con los que fundó su decisorio.

3. La argumentación de que el pagaré ejecutado fue firmado ilícitamente por el ex presidente de la demandada es inidónea para sustentar la excepción en examen e improponible en el juicio ejecutivo, cuyo ámbito de conocimiento debe ceñirse a las formas extrínsecas de los documentos, so pena de desvirtuar la prohibición del Cód. Proc art. 544, inc. 4 (CNCom., esta Sala, *in re*: “Galloti, Enrique c/ Canopol S.R.L. s/ ejecutivo”, 14-11-07; entre otros).

En autos, el documento copiado a fs. 3 reúne los recaudos extrínsecos que lo configura como pagaré en los términos del art. 101 del decreto ley 5965/63, no exhibiendo adulteración de orden material que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

viabilice la apertura a prueba ni a suspender el dictado de sentencia; máxime cuando la ejecutada no negó que la firma inserta en la cartular perteneciera a su presidente.

Los demás extremos aludidos en relación a que el ex presidente de la ejecutada estaría siendo procesado penalmente por estafa y defraudación (fs. 82 vta.), son temas que exceden ampliamente el ámbito de debate de este tipo de pleitos y, en su caso, podrá ser replanteado en la oportunidad del CPr.: 553.

4. Se desestima el recurso de fs. 80 y se confirma la resolución apelada, con costas a la ejecutada vencida (art. 68, CPCCN).

5. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, en su caso, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen.

6. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

7. La Sra. Juez Dra. Matilde E. Ballerini no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

ANA I. PIAGGI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

